

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN
OFICIO COMITÉ DE TRANSPARENCIA: 22/CDTMO/2023
EXPEDIENTE UT: 334/2023

ASUNTO: RESUELVE

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

Quien suscribe, C. EDUARDO BARAJAS LANGURÉN, en mi carácter de PRESIDENTE del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, periodo 2021-2024, por acuerdo delegatorio de facultades, le;

NOTIFICO.-

Que la solicitud de información recibida por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas mediante sistema "SISAI", identificada con el folio 140286923000263, dentro del EXPEDIENTE 334/2023, la cual NO SE TRANSCRIBE, atendiendo el PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, habida cuenta que el área generadora la enuncia en su respuesta.

Al respecto, ES AFIRMATIVO PARCIAL, con fundamento en el ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la INEXISTENCIA de parte de la información solicitada, por lo cual se le:

INFORMA:

Que el Municipio de Ocotlán NO CUENTA con parte de la información que solicita; al respecto, el C. MARTÍN OMAR GONZÁLEZ SALGADO, DIRECTOR DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, dio respuesta mediante DOT-OV-0173-2023 de fecha 21 de abril de 2023, donde informa, literal:

"En cuanto a lo segundo peticionado "así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida" (Sic)

Para mayor certeza, respecto de la inexistencia de: "así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida"

Se transcribe el acta, literal:



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y
PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO
DE TERRITORIO.**

"Quien suscribe, LIC. MARTIN OMAR GONZALEZ SALGADO, en mi carácter de ENCARGADO DE LA DIRECCION DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA de DOCUMENTOS RELATIVOS A "así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida", información que fue solicitada mediante oficio expediente 334/2023 de fecha 19 de abril del 2023, información que fue buscada en los archivos DIGITALES y FÍSICOS DE ESTA DEPENDENCIA, siendo el resultado de la misma, NEGATIVOS, según se aprecia de la presente NARRACION DE HECHOS que se levantó en LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, el día 21 de abril de 2023, que se transcribe literal:

"Siendo las 12:50 DOCE horas con CINCUENTA minutos del día 21 veintiuno del mes DE ABRIL del año 2023 DOS MIL VEINTITRES, quien suscribe el LIC. MARTIN OMAR GONZALEZ SALGADO, en mi carácter de ENCARGADO DE LA DIECCION DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, por este medio procedo a levantar FORMAL CONSTANCIA del proceso de búsqueda de REGISTROS y DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES en el sistema informático que se maneja en el área a mi cargo, que se realizó de la siguiente manera:

Siendo las 13:10 TRECE horas con DIEZ minutos del día 21 veintiuno del mes DE ABRIL del año 2023 DOS MIL VEINTITRES, en las oficinas de LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO con domicilio en Avenida Delgadillo Araujo # 251 letra A, Colonia Santa Cecilia, del Municipio de Ocotlán, Jalisco, la Abogada MARTHA PATRICIA AVILA VALENCIA, quien funge como AUXILIAR JURIDICO, junta con la C. MIRYAM GUADALUPE MICHEL MARTINEZ servidor público, quien funge como AUXILIAR DE TRAMITES ADMISTRATIVOS y quien actualmente se encuentra adscrita AL AREA DE ARCHIVO, realizaron un proceso de ingreso al sistema informático de la dependencia y en el lugar físico donde se encuentran los archivos impresos de la dependencia, y REALIZARON UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA de DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES RELATIVOS A " la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida", con su respectivo resultado:



-SE REALIZA PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, RESULTAN INEXISTENTES DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES RELATIVOS A “la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida”; Esto es así, debido a que por las distintas administraciones y titulares que en años pasados han sido asignados como encargados de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, se han llevado a cabo distintos saqueos o sustracción de los expedientes y/o planes de Desarrollo Urbano DISTRITO URBANO OCO II NORTE y DISTRITO URBANO OCO III CENTRO, dejando sin ningún documento o actuación que pudiese ser parte integra de dichos Planes de Desarrollo antes mencionados.

No obstante, que durante el proceso de entrega recepción de fecha 15 de febrero del 2023 a favor del suscrito, no fue debidamente entregado, quedando en calidad de desconocido.

Ocotlán, Jalisco, siendo las 14:15 CATORCE horas con QUINCE minutos del 21 veintiuno del mes DE ABRIL del año 2023 DOS MIL VEINTITRES, en las oficinas de LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, en Avenida Delgadillo Araujo # 251 letra A, Colonia Santa Cecilia, en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se cierra formalmente la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES, con las firmas de los que en ella se señala e intervinieron" (SIC).

A la luz de lo puesto a disposición por parte del área generadora, este Comité hace las siguientes consideraciones:

1. El ciudadano solicita DOCUMENTOS “así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida” (Sic), mismo que fue requerido al área generadora.
2. El área generadora debió tener bajo su resguardo el acervo documental solicitado.

Esto, se funda en la Ley Estatal de Archivos:

Artículo 32.- Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:



I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;

II. Asegurar la localización, consulta y control de los expedientes mediante los elementos de identificación y elaboración de los inventarios documentales;

III. Resguardar los archivos, expedientes y la información que haya sido clasificada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tanto conserve tal carácter;

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán:

I. Organizar, administrar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, conforme a los estándares nacionales e internacionales y principios en materia archivística, los términos de esta ley y demás disposiciones que les sean aplicables;

Artículo 120. Los servidores públicos que manejen, generen, utilicen o administren documentos de archivo, en el desempeño de sus funciones, de su empleo, cargo o comisión quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

I. Deberán conservar los documentos de archivos, los cuales bajo ningún concepto se considerará propiedad de quien los produjo;

Los documentos que versan sobre “así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida” (Sic), DE EXISTIR, debieron ser resguardados por la Dirección de Ordenamiento del Territorio del Sujeto Obligado.

3. El área generadora informa de la inexistencia de documentos que versan sobre “así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida” (Sic).

Del informe remitido por el área generadora, se desprende que NO EXISTEN EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES los documentos solicitados que, se reitera, DE EXISTIR, debieron estar a su resguardo.

El titular de la dependencia requerida, a su vez encargado de su respectivo archivo de trámite, señaló LA INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS QUE VERSAN SOBRE “así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida” (Sic), levantando senda acta circunstanciada de BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO en expedientes FÍSICOS Y DIGITALES, la cual CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO del ARTICULO 86-BIS LTAIPEJM y se adjuntó a su respectiva respuesta.

4. Por disposición legal quién debe deslindar responsabilidades.



Este Comité estima que está dentro de la esfera de atribuciones de la Contraloría Municipal, según los ARTÍCULOS 3.1 FRACCIÓN IX, 50.1, 51.1, 52.1 FRACCIÓN XII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De la lectura y oportuna valoración de las actas circunstanciadas de BÚSQUEDA EXHAUSTIVA y de las respuestas emitidas por el área generadora, se advierte que el documento solicitado es INEXISTENTE, por lo que este Comité CONFIRMA la declaración de inexistencia que señala el ÁREA GENERADORA, por estar debidamente fundada y motivada, en términos de los ARTÍCULOS 30.1 FRACCIÓN II y 86-BIS.3 FRACC. II de la ley normativa.

Entonces, este Comité hace los siguientes razonamientos:

- a) ¿Hay algún elemento probatorio que permita tener la certeza de que los documentos solicitados existen? La respuesta es SI.

El área generadora, debe tener en sus archivos y registros, DOCUMENTOS que están debidamente dados de alta en su base de datos, ya que existe la obligación legal de DOCUMENTAR TODOS LOS ACTOS DE AUTORIDAD.

Por virtud de un ejercicio de BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, se entregó por parte del área generadora, documentos probatorios que CONFIRMAN la inexistencia DE DOCUMENTOS QUE VERSAN SOBRE “así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida” (Sic), en archivos físicos y digitales de la Dirección, como lo es el ACTA CIRCUNSTANCIADA de BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO, cumpliendo con lo previsto en el ARTÍCULO 86-BIS.4 de la ley normativa.

- b) ¿Era parte de sus funciones, facultades o competencias de El área generadora el POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR dicho documento? La respuesta es SI.

En las facultades, atribuciones y competencias de la dependencia requerida, SI EXISTE la obligación de tener DOCUMENTOS QUE VERSAN SOBRE “así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida” (Sic), pues es parte de las funciones, competencias y obligaciones del área generadora. Cabe destacar el hecho de que el resguardar documentos del área, ES UN DEBER HACER; UNA OBLIGACIÓN QUE SE DEBIÓ CUMPLIR EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, por parte de la dependencia DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.

- c) ¿Hay posibilidad de requerir a El área generadora para que repongan el documento declarado inexistente? La respuesta es NO.

Al no existir los documentos requeridos en base de datos, archivos físicos y/o digitales, no puede ordenarse una reposición de algo que NO existe, habiendo sido señalados los argumentos de inexistencia por parte del área generadora en su Acta Circunstanciada, AUNADO AL



INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER HACER, ESTO ES, UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE RESGUARDAR DOCUMENTOS. Según el fundamento del ARTÍCULO 1452 del Código Civil del Estado de Jalisco, NADIE PUEDE SER OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.

- d) ¿Hay que fincar alguna responsabilidad por la inexistencia del documento requerido? La respuesta es SI.

Al no existir documentos sobre “así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida” en la base de datos ni en los expedientes físicos y digitales del área generadora, debe fincarse responsabilidad administrativa CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, pues se presume SU EXTRAVÍO Y/O SUSTTRACCIÓN, AUNADO AL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER HACER, ESTO ES, UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE RESGUARDAR DOCUMENTOS.

Entonces, el área generadora ha declarado que se hizo una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA en los ARCHIVOS QUE ESTÁN BAJO SU RESGUARDO y anexa acta circunstanciada de la búsqueda realizada.

Por las razones aquí expuesta, este Comité de Transparencia, con fundamento en los ARTÍCULOS 30.1 FRACCIÓN II y 86-BIS.3 FRACCIÓN II de la ley normativa, CONFIRMA la INEXISTENCIA de documentos que versan sobre “así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida” (Sic) que señala el área generadora como INEXISTENTE en su oficio turnado a la UTI.

Asimismo se advierte, de la lectura del marco normativo municipal, que es RESPONSABILIDAD del área, el resguardo de los documentos que obren en su poder, y el CUMPLIR CON UN DEBER DE HACER QUE LA LEY SEÑALA; ante la inexistencia declarada y de conformidad con lo manifestado por el área generadora DIRECCIÓN ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, este Comité considera necesario, conforme al ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV de la ley normativa en materia de transparencia, TURNAR el caso en concreto al TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, a fin de fincar o deslindar responsabilidades con el debido PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra quien o quienes resulten responsables, con fundamento en los ARTÍCULOS 3.1 FRACCIÓN IX, 50.1, 51.1, 52.1 FRACCIÓN XII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, este COMITÉ

RESUELVE:

I.- ES AFIRMATIVO PARCIAL la entrega de información con fundamento en el ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la información solicitada, en razón de la INEXISTENCIA de parte de la información solicitada.



II.- Este Comité, con fundamento en los ARTÍCULOS 30.1 FRACCIÓN II Y 86-BIS PUNTO 3 FRACCIÓN II de la ley normativa, CONFIRMA la INEXISTENCIA de documentos que versan sobre “así como la totalidad del expediente administrativo, vinculado con la aprobación de ambos planes y acta de cabildo referida” (Sic), que señala el área generadora como INEXISTENTE en el oficio turnado a la UTI.

III.- Se adjunta DOT-OV-0173-2023 de fecha 21 de abril de 2023, signado por el LIC.MARTÍN OMAR GONZÁLEZ SALGADO, DIRECTOR DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.

IV.- Túrnese al ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL de conformidad ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV de la ley normativa en materia de transparencia, en virtud de la inexistencia declarada, a fin de fincar o deslindar responsabilidades con el debido PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra quien o quienes resulten responsables POR EL POSIBLE EXTRAVÍO Y/O SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, con fundamento en los ARTÍCULOS 3.1 FRACCIÓN IX, 50.1, 51.1, 52.1 FRACCIÓN XII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.-

OCOTLÁN, JALISCO; A 28 DE ABRIL DE 2023
H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. EDUARDO BARAJAS LANGUREN.
Presidente del Comité de Transparencia

C. LUCERO CERDA MORÁN.
Secretario del Comité de Transparencia.

C. GERMAN SADDAY OCHOA REGALADO
Vocal del Comité de Transparencia



LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL OFICIO DE SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2023, EL CUAL CONSTA DE 07 SIETE HOJAS ÚTILES.